

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 20-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 155
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Oscar Lorenzo Arregoces Prieto
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00241-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandante, enviado desde el correo electrónico, (joseivan.suarez@gesticobranzas.com) el día **19 de diciembre de 2022** a las **16:18 Hrs**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se entreguen los correspondientes oficios al demandado, remitiendo imagen de los mismos a las respectivas entidades; que se archive el expediente, y, que no se condene en costas, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOOMEVA**, contra **OSCAR LORENZO ARREGOCES PRIETO**, por pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: LEVANTAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionadas, de las sumas de dinero depositados en cuentas de ahorro, corriente, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **OSCAR LORENZO ARREGOCES PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.800.198, en las entidades bancarias **Bancolombia, Banco W y Bancoomeva**. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias relacionadas, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno la citada medida que fuere comunicada a través del Oficio N° 368 del 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, con respecto al inmueble de propiedad del demandado, identificado con el folio de **M.I. N° 378-44500** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, Valle del Cauca, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 369 de 20 de mayo de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira (V.) para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 24 del 24 de agosto de 2022, con el cual se comisionó para la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en predio rural en el Corregimiento de Tengo en Palmira (sin dirección), toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d17dd5f0b137be8ebe9ec89100305b6cc5863a63cb1e2b71c1198b8518ec813**

Documento generado en 26/01/2023 02:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>